



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0143.

Previo a resolver la solicitud presentada con el escrito allegado el 5 de octubre pasado (Pdf-0008), la actora acredite el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del art. 43 del CGP., esto es, que solicitó de la **Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S.** la información que se pretende recabar respecto de la dirección donde pueda ser localizado el demandado en la presente actuación.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
137

Hoy **31-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0151.

Teniendo en cuenta que el escrito y las documentales allegadas el 26 de septiembre pasado (Pdf-0011) se encuentran ajustadas a derecho, se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Bancolombia S.A.** ejecuta, en favor del **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, como **cesionario**.

Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, para todos los efectos legales.

Para lo pertinente, el cesionario reconocido ratifica el poder que le fue conferido al abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán**.

2. Requerir a la actora para que procure notificar el auto mandamiento de pago y su corrección al extremo demandado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 137**

Hoy **31-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0225.

1. Revisadas las diligencias de notificación de los demandados **Keltco Ltda.** y **Carlos Alberto Ángel Quintero**, en la dirección electrónica carlos.angel@keltco.com.co, allegadas el 18 de agosto pasado (Pdf-0007), advierte el despacho que las mismas no se ajustan a las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, más concretamente, no se acreditó el acuse de recibido por el iniciador, aspecto que de no corregirse daría lugar a futuras nulidades, pues, acorde con esa disposición, dicha condición se torna imprescindible y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual no es procedente que se tenga en cuenta la diligencia en ese sentido adelantada.

2. En razón con lo anterior, la parte actora sírvase cumplir con su carga procesal de aportar la constancia de acuse de recibido o notificación efectiva con el lleno de los requisitos contemplados en la citada Ley, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

3. Refiera la actora una dirección para notificar el contenido del mandamiento de pago al demandado José Aldemar Ángel González, dado que la norma general procesal y/o la Ley 2213 de 2022 no disponen que dicho enteramiento pueda adelantarse a través de un abonado telefónico como lo pretende hacer valer el actor en el libelo demandatorio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
137
Hoy **31-11-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0483.

Con relación a la solicitud de aclaración pedida por la parte demandante respecto del auto de 27 de septiembre de 2022 (Pdf-0007) y, en aplicación del artículo 285 del C.G.P., se aclara dicha providencia en el sentido de indicar que no es procedente la notificación de la ejecutada por conducta concluyente porque la providencia que dice conocer no fue emitida en la fecha que refiere en su escrito (Pdf-0005), sino el 9 de junio de 2022.

En ese sentido, como el artículo 301 exige -en una de sus hipótesis- que una parte manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, lo que no se verificó en este caso, pues en el escrito aludido se refirió un auto que no corresponde realmente al mandamiento de pago emitido en este asunto, no es posible tener por notificada a la demandada bajo esa modalidad.

No obstante, advirtiendo que se han realizado varias solicitudes de remisión del expediente por dicho extremo, siendo la última el 9 de noviembre pasado, por economía procesal, **por Secretaría remítasele notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 2213/2022, informando el término con que cuenta para ejercer defensa y adjuntando la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 137**
Hoy **31-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0661.

Conforme lo previsto por el artículo 286 del CGP y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 27 de septiembre pasado (Pdf-0005), se corrige el auto mandamiento de pago proferido el 11 de agosto pasado (Pdf-0005), en el sentido de señalar que el nombre correcto de la demandada es **Katherine Cortés Caicedo** y no como erradamente se indicó en el auto primigenio.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación notifíquese a la pasiva conjuntamente con el auto corregido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

137

Hoy **31-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0943.

Conforme lo previsto por el artículo 286 del CGP, se corrige el auto mandamiento de pago proferido el 28 de septiembre de 2022 (Pdf-0005), en el sentido de señalar que el número correcto de referencia del proceso es **11001400302620220094300**, y no como erradamente se indicó en el auto primigenio.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

137

Hoy **31-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2015 - 01016

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente al traslado de las excepciones propuestas por los curadores ad litem de los demandados, encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

1. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del 24 de enero de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

2. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Se niega por improcedente, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran representados por Curador ad litem

2º. Del curador *ad-litem* del demandado Fernando Alonso Zarate Pérez

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita al demandante Julio Edgardo Rodríguez para que comparezcan en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2.3. Declaración de parte del demandado Fernando Enrique Zarate Ángel: Se cita al demandado para que comparezcan en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2º. Del curador *ad-litem* del demandado Fernando Enrique Zarate Angel
Curador ad litem

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 137 Hoy 31-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2017-01106.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

Efectuado el emplazamiento de la sociedad demandada IC Exportecnicas S.A.S. y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Eduardo García Chacón quien recibe notificaciones a través del correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com y/o en la carrera 13No.29 - 41, oficina 216 de Bogotá.
- Jefferson David Melo Rojas quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadobogota1@moviaval.com y/o en la Calle 9 No. 19-80 Oficina 601 de Pereira-Risaralda.
- Álvaro Hernán Ovalle Pérez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico juridico@contactosycobranzas.com y/o en la calle 25 bis # 31a-51 de Bogotá.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

3. En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 137

Hoy **31-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2017-01136

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. En virtud de lo solicitado por el apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda y lo dispuesto en el Decreto Distrital 041 de 2006 *“por el cual se reglamenta la dación de pago como modo de extinguir las obligaciones tributarias en Bogotá D.C. y se dictan otras”*, se dispone **OFICIAR** a **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público** para que emita concepto de viabilidad frente a la aceptación de la adjudicación o no, del porcentaje del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-103668** que se proyecta adjudicar a la Secretaria Distrital De Hacienda, con el fin de pagar el 100% de acreencia reconocida dentro del proceso de negociación de deudas. Por secretaria ofíciase en tal sentido, concediéndoles el termino de 5 días. **Comuníquese directamente por Secretaría.**

Adjúntese con la mentada comunicación, el proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora designada en el presente asunto.

2. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 137 Hoy 31-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2018-0728.

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1. Se reconoce al abogado **Julián David Agudelo Patiño** como mandatario judicial del **Fondo De Empleados Médicos de Colombia -Promedico-**, acreedor dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder concedido.

2. La respuesta proveniente del **Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá** (PDF 0059) se agrega a los autos y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

3. Advierte el Despacho que el liquidador **Omar Alexander Prieto García** presentó nuevamente los inventarios y avalúos actualizados (PDF 0061), por lo se ordena correr traslado a las partes por el término de 10 días (art. 567 ib.).

4. De presentarse observaciones, **Secretaría inmediatamente corra traslado por el término de 5 días**, para que las partes interesadas se pronuncien sobre ello.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 137

Hoy **31-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2018-01052

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

En virtud de lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora y conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C. G. del P. se dispone **OFICIAR** a **E.P.S. Famisanar** para que, dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones electrónicas y físicas de notificación que posea en su base de datos respecto del demandado Carlos Eduardo Cifuentes Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.428.602

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 137 Hoy 31-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00453

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente al traslado de las excepciones propuestas por el acreedor hipotecario, por lo que, encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del 25 de enero de 2023** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,¹ en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4° del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

“Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

“Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.”

“El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Testimoniales: Cítese a Eleocadio Beltrán Real, María Huevo, Mariela Blanco Carvajal, Eriberto Real, Luis Pompilio Moreno para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.3. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

2º. Del curador *ad-litem* de las personas indeterminadas:

2.1 Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

3º. Del curador *ad-litem* del demandado Héctor Morales Suspes

3.1 Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

4º. Del acreedor hipotecario Banco Davivienda

4.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente y las aportadas con contestación de la demanda.

4.2. Interrogatorio de parte: cítese a Luis María Juez Gaitán y Ana Florinda Piñeros, para que comparezcan al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el interrogatorio que le será formulado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 137 Hoy 31-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2019-0467.

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que el avalúo del bien inmueble objeto de la venta, en la suma de **\$107.940.000,00 M/Cte**, no fue objetado de aclaración, complementación, adición, u objeción durante el término de traslado, conforme al informe secretarial.

2. Póngase en conocimiento de las partes el informe de cuentas rendido por el secuestre visible en el PDF 0012, para lo que estimen pertinente.

Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 137

Hoy **31-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2019-00751.

Agréguese a los autos la documental arrimada por cuenta de la **Cámara Colombiana de la Conciliación**, aquella que comunica el estado actual del proceso de negociación de deudas del demandado Luis Hernando Castillo Mosquera (PDF 0004).

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, por auto fechado, el 20 de febrero de 2020 (PDF 0001 PAG. 196), se ordenó la suspensión del presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 137

Hoy 31-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2019-0876.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Previo a resolver sobre la cesión del crédito que a través del escrito y anexos allegados el 13 de junio pasado (Pdf-0102) efectúa **Financiera Juriscoop S.A., Compañía de Financiamiento** en favor de **Services & Consulting S.A.S.**, acredítese en legal forma que el señor **César Fernando Suárez Cadena** funge como representante legal de la cedente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

2. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que, a través del escrito allegado el 9 de agosto pasado (Pdf-0106), efectúa el **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** como **cedente**, en favor del **Grupo Consultor Andino S.A.S.**, como **cesionario**.

Con base en lo anterior, téngase como nuevo acreedor al **Grupo Consultor Andino S.A.S.**, para todos los efectos legales.

3. En atención a que la liquidadora designada por auto del 16 de mayo pasado (Pdf-0101), a través del escrito del 31 de agosto pasado (Pdf-0106) refirió imposibilidad para aceptar el cargo, se le releva y en su lugar se nombra al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

Secretaría proceda a comunicar al liquidador sobre su designación, a través de los medios idóneos y expeditos (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que, inmediatamente tome posesión del cargo e infórmesele, que sus gastos fueron señalados a folio 107. Adviértasele, además, que una vez acepte, será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

4. Póngase en conocimiento de las partes e intervinientes lo informado por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través del escrito del 8 de septiembre pasado (Pdf-0110).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

137

Hoy **31-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho comisorio -Expropiación- No. 2020-00316.

Por ser razonable lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF 0031), se señala la hora de las **9:00 a.m. del 30 de enero del año 2023** para llevar a cabo la diligencia de entrega ordenada en este asunto, la que se realizará de manera presencial, por lo que la parte interesada deberá acudir al Juzgado en primer término para luego trasladarse al inmueble en cuestión.

Por secretaría remítanse los oficios a las autoridades respectivas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 137 Hoy 31-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0355.

Conforme lo previsto por el artículo 286 del CGP y teniendo en cuenta lo pedido por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 12 de septiembre pasado (Pdf-0019), se corrige el mandamiento de pago proferido el 19 de agosto de 2020 (Pdf-0003), en el sentido de señalar que el nombre correcto del demandante es **José Aldemar Ceferino Hernández** y no como erradamente se indicó en el auto objeto de enmienda.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 137**
Hoy **31-11-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0419.

Como la solicitud de terminación de proceso formulada por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 12 de octubre pasado (Pdf-0015) se ajusta a lo previsto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.
- 3.- Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
137
Hoy 31-11-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0421.

1. Previo a resolver sobre la cesión del crédito que se reclama con el escrito allegado el 24 de febrero pasado (Pdf-0013), acredítese que la abogada **Johana Carolina Caldas Ruiz** funge como apoderada especial de **Systemgroup S.A.S.**

2. Como el demandado **Luis Eduardo Sánchez Suárez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-0010), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se procederá en los términos del art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

137

Hoy **31-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0666.

No se tiene en cuenta la notificación gestionada (Pdf's- 0013, 0016 y 0017), en la medida que no se encuentra acreditada la notificación de la corrección efectuada respecto del mandamiento de pago, conforme al auto de a 4 de marzo de 2021 (Pdf-0010).

Así entonces, súrtase nuevamente la notificación del demandado, y adósesse a la actuación los cotejos y certificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

137

Hoy **31-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0682.

Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a través de las documentales vistas en el Pdf-020, obre en autos y póngase en conocimiento de la actora, a quién se requiere para que, a la mayor brevedad posible, sufrague el costo del registro de la medida cautelar decretada.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
137
Hoy **31-11-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0682.

1. Previo a resolver sobre la notificación de las demandadas **Ingrid Liliana González Lozano y Alimco S.A.S.** en las direcciones electrónicas igonzalezlozano@gmail.com e info@alimco.com.co (Pdf-20), se ordena que la actora cumpla en estrictez lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época), a cuyo tenor literal, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

2. Con base en lo antes señalado, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (Art. 317 del CGP), cumpla lo ordenado en precedencia y acredite que la diligencia fue debidamente recepcionada por las demandadas.

3. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
137

Hoy **31-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00792

Téngase en cuenta que la abogada **Niyired Mónica Victoria González García**, en su condición de curador ad litem de **Luis Alberto Rodríguez Monsalva**, oportunamente contestó la demanda y formuló una excepción de mérito (PDF 0024), de la cual, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 137 Hoy 31-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2020-00807

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1.- Póngase en conocimiento de los interesados en el proceso la consignación que por valor de \$7.358.762 fue efectuada dentro de la presente actuación.

2.- En aras de imprimirle celeridad al asunto, por Secretaría procédase en forma inmediata a la actualización del despacho comisorio No. 0009/2021, y se requiere a la parte demandante para que realice su diligenciamiento.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 137

Hoy **31-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00270

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado Juan Carlos Romero Méndez se notificó de la existencia de este proceso, por intermedio de la *curadora ad litem* Patricia Gómez Peralta, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole ni se opuso a las pretensiones.

En ese orden de ideas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 137 Hoy 31-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0373.

1. Como lo peticionado con el escrito allegado el 14 de julio pasado se encuentra ajustado a derecho, se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado **Andrés Mauricio López Rivera**, quien fue reconocido como apoderado judicial de la parte demandante. Lo anterior por cumplirse las previsiones de que trata el inciso 4°, del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. En los términos reclamados en el escrito allegado el 15 de septiembre pasado (Pdf-0030), se reconoce personería a la abogada **Luz Marcela Sandoval Vivas** como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los efectos allí contenidos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
137
Hoy **31-11-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal-Pertenencia- No. 2021-0455.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Respecto de lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con los escritos allegados los días 15 de junio y 5 de julio pasado (Pdf's-039 y 043), el Despacho le hace saber que, **i)** el dinero por concepto de la inscripción de la demanda debe ser sufragado directamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y, **ii)** el emplazamiento ordenado en el ordinal cuarto del auto del 4 de agosto pasado (Pdf-010) debe ser adelantado por la secretaría del Juzgado en los términos allí establecidos.

Con base en lo anterior, la secretaría proceda al emplazamiento ordenado y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. Lo informado por la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital** (Pdf's- 040, 041 y 042) y la **Agencia Nacional de Tierras** (Pdf-045), obre en autos y pónganse en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

3. Para lo pertinente, póngase en conocimiento de los interesados que la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá** (Pdf-047), en la anotación 02, registró la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
137
Hoy 31-11-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2021-0605.

Como la demandada **Yuly Paola Rodríguez** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-007 y 008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se procederá en los términos del art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos ordenados en el auto mandamiento de pago.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencies en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/Cte. Liquídense por secretaría.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
137
Hoy 31-11-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-01011.

1.- Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado **Raúl Acuña** se notificó de manera personal como se extrae del acta de notificación personal (PDF 0033), quien permaneció silente durante el traslado de la demanda.

2.- Para todos los efectos legales, se tiene por notificada a la acreedora hipotecaria **Marisol Parra Arias**-, por conducta concluyente, quien manifestó el pasado 3 de noviembre que hará valer la acreencia constituida a su favor.

Pese a la contestación que ya se efectuó, secretaría contabilice nuevamente el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

3.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la acreedora hipotecaria, al abogado **Wilmer David Ramírez Pérez**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

4.- Efectuado el emplazamiento de las personas indeterminadas y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico sandraj@aygltda.com.co y/o juridico1@aygltda.com.co y/o en la carrera 29 No. 39b 63 de Bogotá.
- Daniel Ospina Gutiérrez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadodanielospina@gmail.com y/o en la carrera 79 N° 19-88 Of. 1108 de Bogotá.
- Diego Enrique González Ramírez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico diego@reincar.com y/o en la carrera 19 # 36-20 oficina 501

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

4.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

5.- La documental vista en el PDF 0037, a través de la cual se da cuenta que el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, inscribió la medida cautelar decretada sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-956984**, obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados

6.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante, mediante escrito presentado el pasado 20 de septiembre (PDF 0036), acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso, según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

7.- Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble materia del proceso y acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: **“y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”**.

8.- Las comunicaciones remitidas por la Agencia Nacional de Tierras (PDFs 0024, 0041 y 0042), Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes del liquidado INCODER (PDF 0038) e ICAG (PDF 0040) obren en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 137 Hoy 31-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Prescripción Extintiva- No. 2021-1055.

Para resolver lo peticionado por el apoderado demandante con los escritos allegados los días 27 de julio y 30 de agosto pasado (Pdf's- 014 y 015), se considera:

1. Si bien las pretensiones de la demanda se encaminan a declarar la prescripción extintiva de las obligaciones de mutuo garantizadas mediante la Escritura Pública No. 2641 del 10/10/2008 otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, lo mismo que la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble de la calle 65 sur No. 80-19 de Bogotá, también es cierto que, del certificado de tradición allegado (anotación 008 de fecha 13 de noviembre de 2008) se verifica la constitución de una garantía hipotecaria en favor de **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.** y de **Inversiones Gutiérrez García y Cía. S. en C.**

2. En ese orden de ideas, como Inversiones puede tener interés en este asunto y le son extensivas las decisiones que se tomen en este asunto, se dispone:

Primero: Integrar el contradictorio con la sociedad **Inversiones Gutiérrez García y Cía. S. en C.** (art. 61 del C.G.P.).

Segundo: Ordenar la notificación de esta providencia junto con el auto adiado 10 de febrero de 2022, en los términos del art. 290 y s.s. del CGP.

Tercero: Requerir a la actora para que, a la mayor brevedad posible notifique el contenido del auto admisorio de demanda al extremo demandado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
137
Hoy 31-11-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2022-00010.

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1.- Por no cumplirse las previsiones de que trata el art. 353 del CGP, se rechaza el recurso de queja interpuesto por la abogada María Gladys Hernández Cholo con el escrito allegado el 2 de noviembre pasado (PDF 0031).

En efecto, la norma general procesal prevé que el recurso de queja deberá interponerse "...en subsidio al de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación (...)". En este orden, como no se actuó de ese modo, se rechaza la impugnación.

2.- Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (PDF-0034) y como lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con el escrito presentado el 09 de agosto pasado (PDF 003) se encuentra ajustado a derecho, se decreta su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia, comisionese a la Alcaldía Local de la zona respectiva, para que lleve a efecto la diligencia ordenada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20470507** a quienes se faculta, incluso para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 137 Hoy 31-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
